

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE JUNIO DE 1942

NUMERO 8241

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resolución No. 2065, y Junta de 11 de Junio de 1942, sobre la importación de narcóticos.
Resolución No. 2070, de 11 de Junio de 1942, concediendo permiso para importar narcóticos.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES Provincia de Panamá

Ordenanza No. 11 de 14 de Mayo de 1942, por la cual se reglamenta la expedición y ejecución del Presupuesto de Rentas y Gastos.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2065

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 2065.—Panamá, 11 de Junio de 1942.

El señor Augusto W. Neuman, propietario de la farmacia "Neuman", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffmann La Roche Inc. de Hurtle, New Jersey, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajitas de 13 ampollas cada una "Pantopon", que contienen en total 120 gramos de Pantopon (derivado del opio).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Augusto W. Neuman permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2066

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 2066.—Panamá, 11 de Junio de 1942.

El señor Norman C. Brown, propietario de la farmacia "Corona Inc. S. A.", establecida en la

ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis y Cia. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce (12) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe Pectoral de Cocillana.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Norman C. Brown, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2070

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 2070.—Panamá, 12 de Junio de 1942.

Los señores Norman C. Brown propietarios de la farmacia "La Corona" establecida en la ciudad de Colón, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Establishment Rigaud Inc." de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenticuatro (144) frascos de Jarabe Fénico de Vial, que contienen en total 4.320 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Ciento veinte (120) frascos de Jarabe Lagase (Savia de pino marítimo) que contienen en total 1.440 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Ciento cuarenticuatro (144) frascos de Jarabe Hiposofito de Cal, que contienen en total 2.592 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas. y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Norman C. Brown (Farmacia "La Corona") permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE PANAMA

ORDENANZA NUMERO 17

(DE 13 DE MAYO DE 1942)

por la cual se reglamenta la expedición y ejecución del Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá.

ORDENA:

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1º El año fiscal de la Provincia comienza el 1º de Enero y concluye el 31 de Diciembre siguiente y comprende el período de la vigencia del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 2º La preparación y redacción del proyecto del Presupuesto corresponde al Tesorero y Auditor Provinciales y su estudio previo, una vez presentado al Ayuntamiento, a la Comisión de Hacienda.

Artículo 3º A más tardar el 5 de diciembre de cada año presentará el Auditor Provincial al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente. El proyecto deberá estar acompañado de los siguientes documentos:

a) Informe general sobre el movimiento fiscal y presupuestal de la Provincia durante el año en curso.

b) Relación minuciosa de las rentas recaudadas durante el año fiscal anterior y durante los primeros meses en curso.

c) Informe sobre el estado de la deuda pública y demás pormenores fiscales y presupuestales que al Auditor considere pertinentes.

e) Recomendación sobre reformas o modificaciones que el Auditor juzgue conveniente introducirle a la administración de la hacienda provincial para la mejor realización de los intereses públicos.

Artículo 4º El presupuesto constará de dos partes llamadas, la primera, presupuesto de rentas y, la segunda, presupuesto de gastos.

CAPITULO II

Artículo 5º El presupuesto de rentas comprenderá una relación detallada de los ingresos probables de la provincia en el año fiscal, provenientes del cobro de impuestos, de la participación en rentas del Estado nacional, de la venta o arriendo de bienes provinciales o, si los hubiere y en un presupuesto adicional, de los beneficios o utilidades de empresas provinciales o en las cuales sea parte la Provincia.

Artículo 6º Todas y cada una de las partidas del presupuesto de rentas corresponderán a impuestos y contribuciones previamente creados por ordenanzas con sujeción a las disposiciones legales pertinentes. No podrá recaudarse impuesto o contribución alguna cuya percepción no haya sido autorizada por ordenanzas o que no aparezcan en el presupuesto de rentas. La omisión en éste de impuestos o contribuciones establecidos por ordenanzas preexistentes, significa que no se autoriza su percepción durante la vigencia del presupuesto, sin que ello impida la inclusión en presupuestos posteriores.

Artículo 7º El cálculo de las entradas probables legalmente autorizadas, tendrán como patrón el promedio del producto rentístico del año fiscal anterior o los ingresos de la vigencia en curso. Si hubiere razón fundada para esperar el descenso o aumento de alguna renta, la partida correspondiente del nuevo presupuesto se atenderá al cómputo mayor o menor.

Artículo 8º Las rentas concurrirán a un fondo único para los gastos generales de la administración provincial. No habrá impuesto especial para un objeto dado con excepción de lo que disponga la ley, o de los fondos administrados por empresas provinciales o en las cuales sea parte la Provincia mientras no ingresen a la caja provincial como utilidad líquida o de un empréstito contratado con fin específico.

Artículo 9º Las rentas se clasificarán así:

I. *Impuestos y Contribuciones*, que comprenderá el producto de los mismos.

II. *Producto de bienes provinciales*, que incluirá el rendimiento del arriendo y venta de propiedades provinciales, de los derechos y acciones en empresas provinciales o en las cuales participe la provincia.

III. *Participaciones*, que comprenderá la parte correspondiente a la provincia en el producto de rentas cobradas por la Nación o en cuya percepción actúe la provincia como intermediaria o colector.

IV. *Apropechamientos y extraordinarios*, que incluirá las entradas provenientes de empréstitos, intereses y descuentos, reintegro, depósitos, donaciones, legados, créditos cuyo cobro espera realizar en la vigencia que corresponde el presupuesto y, en general, todo ingreso no usual clasificado.

CAPITULO III

Presupuesto de Gastos

Artículo 10. El presupuesto de gastos constará de las partidas necesarias para pagar el costo de la administración provincial en la vigencia correspondiente.

Artículo 11. El monto de los créditos incluidos en el presupuesto de gastos no podrá exceder del

total de las recaudaciones previstas en el presupuesto de rentas. No se asentará en el presupuesto de gastos partida alguna para efectuar pagos no autorizados o acordados previamente en ordenanza sustantiva.

Artículo 12. Cada crédito del presupuesto de gastos constituye un máximo que no puede ser excedido por los funcionarios autorizados para expedir órdenes por servicios y suministros y efectuar erogaciones. No pueden éstos, tampoco, trasladar parte o la totalidad de una suma votada en artículo del presupuesto de gastos a otro artículo distinto.

Artículo 13. Las partidas o apropiaciones presupuestales son efímeras sólo durante el año fiscal. Los gastos no consumidos que hubiere al finalizar una vigencia no son válidos y se acreditaban al fondo común. No se comprenden en este caso las reservas de fondos para cubrir un gasto durante una vigencia, las cuales podrán consumirse en la siguiente. Pero si al finalizar ésta no se hubiere usado las reservas, quedarán automáticamente canceladas.

Artículo 14. El reconocimiento y pago de los créditos por servicios, materiales, etc., suministrados durante la vigencia anterior y no presentados sino después de concluida ésta, sólo se efectuará cuando el Auditor Provincial certifique en el pliego de la cuenta que el gasto aparecía en el presupuesto vencido y no fue cubierto, y que el servicio o suministro fue recibido por la Provincia en condiciones de plena legalidad.

Artículo 15. Las medidas o disposiciones que impliquen modificación del presupuesto deben dictarse por ordenanza que no podrá discutirse en primer debate sin previo dictamen de la Comisión de Hacienda, la cual deberá rendir informe al síndico que le sendare prudencialmente el Presidente. Si así no lo hiciera, se dará primer debate al proyecto a petición de cualquier Representante.

Artículo 16. El presupuesto de gastos se dividirá en los siguientes:

I. *Legislativo*, que incluirá los gastos del Ayuntamiento Provincial y su Secretaría y de las Secretarías de los Concejos Municipales.

II. *De gobierno*, que comprenderá los gastos de la Gobernación de la Provincia, Alcaldías municipales, correjimientos, policía, tránsito, alumbrado y similares.

III. *De Hacienda*, en el cual se incluirán los gastos de los despachos encargados de la recaudación de impuestos y contribuciones o que produzcan rentas o beneficios al tesoro provincial y de los órganos provinciales de fiscalización y contraloría.

IV. *De Justicia*, que cubrirá los gastos de los tribunales municipales de justicia y las personas municipales.

V. *De educación*, que comprenderá los gastos del ramo educativo sufragados con el porcentaje que a dicho ramo le corresponde de las rentas provinciales.

VI. *De obras públicas*, que contendrá los gastos que demande la construcción, reparación y mantenimiento de edificios, caminos y vías públicas, urbanismo y sus análogos.

Parágrafo. Para determinar qué obras se llevarán a cabo con fondos imputables a esta partida será necesario la aprobación del Gobernador de la Provincia después de oída la opinión favo-

rabie de la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal, y del Ingeniero Provincial. El Gobernador comunicará por escrito al Auditor Provincial cualquier decisión tomada al respecto.

VII. *Deuda pública*, en el que incluirán las partidas para el servicio de la deuda fija y flotante y para el pago de "vigencias expiradas" o sea el de servicios, materiales, etc., suministrados en la vigencia anterior y que no hayan sido abiertos parcial o totalmente ni tengan suma reservada.

VIII. *Gastos varios*, que incluirá todos los que no fueren susceptibles en las clasificaciones anteriores.

IX. *Gastos imprevistos*, que será la partida apropiada para hacer frente a cualquier gasto no previsto y causado por emergencias que se presenten en el curso del periodo fiscal y para la cual no se haya estimado partida alguna o cuya asignación resultare insuficiente.

Parágrafo. Para hacer uso de esta partida será necesario la aprobación del Gobernador de la Provincia, después de oída la opinión favorable de la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal. El Gobernador comunicará por escrito al Auditor Provincial cualquier decisión tomada al respecto.

Artículo 17. El presupuesto de gastos se dividirá en capítulos correspondientes a las unidades, servicios o secciones de la administración provincial y en artículos que expresarán los distintos objetos cubiertos por las asignaciones parciales. Los capítulos y artículos se numerarán en serie continua. Las partidas de los departamentos y capítulos se sumarán en totales parciales.

CAPITULO IV

Discusión del Presupuesto

Artículo 18. El proyecto de presupuesto de rentas y gastos sufrirá primer debate al día siguiente de su presentación. El debate se concretará a resolver si el proyecto ha sido legalmente formulado.

Artículo 19. Aprobado en primer debate, pasará el proyecto para su estudio a la Comisión de Hacienda, que dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para discutirlo y votarlo. Los miembros de la Comisión podrán excusarse de formar parte de cualesquiera otras mientras el proyecto de presupuesto no haya sido aprobado definitivamente.

Artículo 20. Las sesiones de la Comisión serán diarias. Tendrán en ella voz, pero no voto, los Representantes y el Gobernador de la Provincia, quienes podrán proponer créditos, contra créditos, modificaciones, suspensiones, etc.

Artículo 21. La discusión y votación del proyecto dentro de la Comisión de Hacienda se ceñirá a las siguientes reglas:

a) No se discutirá el texto del proyecto, sino los créditos y contra créditos que propongan los Representantes y el Gobernador de la Provincia.

b) Las modificaciones que se propongan prescribir una condición o variar el motivo de una partida sin alterarla o suprimirla, se tramitarán conforme a las disposiciones del reglamento del Ayuntamiento para la discusión en segundo debate de los proyectos de ordenanzas.

Artículo 22. Luego que la Comisión de Hacienda haya despachado el proyecto en la forma

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia - Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No. 2. Tel. 2547 y 1964. - Apartado Postal No. 137.

TALLERES:

Imprenta Nacional - Calle 11 Oeste No. 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas - Avenida Norte No. 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:Mensual: 6 meses. En la República: B. 8.00. - Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 16.00. - Exterior: B. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

establecida en los artículos anteriores, lo presentará al Ayuntamiento con un informe para su discusión en segundo debate. El Ayuntamiento dispondrá de cinco días para la discusión y votación del proyecto en el debate mencionado.

Artículo 23. El segundo debate se conducirá con arreglo a las siguientes normas:

a) No se votará el proyecto en globo a menos que el Gobernador de la Provincia o tres Representantes soliciten la discusión de las partidas aprobadas o negadas por la Comisión de Hacienda.

c) Cerrada la discusión de la parte dispositiva del proyecto se pondrán en limpio, bajo el cuidado de la Comisión de Hacienda, en un solo cuerpo, los créditos y contracréditos aprobados por la Comisión y no modificados por el Ayuntamiento y los nuevos aprobados definitivamente por éste, pero sin alterar los cuadros especificados en el artículo 3º y presentados por el Auditor Provincial.

d) Concluida esta labor se cerrará el segundo debate.

Artículo 24. El tercer debate procede en la forma establecida en el reglamento.

CAPITULO V*Control de Gastos*

Artículo 25. Toda requisición para el suministro de materiales objetos o útiles, o para la prestación por particulares de un servicio que no haya sido objeto de un contrato debidamente legalizado, será enviada por el jefe de la oficina, sección o dependencia interesada, al Gobernador de la Provincia para que certifique la existencia de partida y fondos disponibles para el gasto.

Parágrafo. Una vez llenados estos requisitos el Auditor expedirá la orden correspondiente, que no tendrá valor si no está firmada por dichos funcionarios.

Artículo 26. Ningún pago de sueldos de empleados provinciales o de suministro de materiales o servicios por particulares será hecho por la Tesorería Provincial sino a la presentación, en el primer caso, de una nómina o planilla y, en el segundo, de una cuenta refrendada por el jefe de la oficina, sección o dependencia a que sirve el empleado o que recibió el suministro o servicio, autorizada por el Gobernador de la Provincia y el Auditor Provincial. Las cuentas de los particulares por suministros o servicios deben acompañarse de la orden respectiva y llevar los tiempos y de rigor.

Artículo 27. El Auditor Provincial debe llevar los libros y formularios necesarios para te-

ner el detalle y control del movimiento fiscal y presupuestal y adoptará las medidas que le permitan seguir el curso de la disminución de las apropiaciones para gastos y de la acumulación de las rentas. Deberá, asimismo, cooperar con la Tesorería Provincial en la prevención y punición de los fraudes al fisco provincial.

Artículo 28. La Auditoría Provincial expedirá a los días veinte (20) de cada mes una orden de gastos que expresará lo que cada oficina, sección o dependencia, puedan efectuar al mes siguiente, sin incluir en ella el pago de empleados públicos o de servicios o suministros que hubieren sido motivo de contrato debidamente legalizado.

Artículo 29. La suma en que se fijen los gastos será el cociente obtenido de la división de los saldos de las partidas o apropiaciones por el número de meses que falte para la extinción de la vigencia. Pero esta suma podrá reducirse prudentemente y en proporción al mismo cuando se espere un descenso en la reclamación presupuestal o cuando el descenso se haya producido.

Artículo 30. La orden de gastos podrá disponer una inversión mayor de la cuantía anteriormente señalada cuando el gasto lo cause un contrato o suministro o servicio cuya conclusión o perfeccionamiento exija tal inversión mayor en beneficio de la administración y economía provinciales, pero en ningún caso excederá de lo presupuestada para la vigencia en curso. Podrá, así mismo, ser modificada la orden de gastos cuando en el transcurso del mes surjan necesidades de urgencia de la cuantía señalada para ese mes.

Parágrafo. Para realizar estas alteraciones y las que exprese al artículo anterior será necesario la autorización del Gobernador de la Provincia y el Tesorero Provincial.

Artículo 31. Toda cuenta de cobro contra el tesoro provincial necesita ser examinada y autorizada por el Auditor Provincial y el Gobernador de la Provincia. Cumplida esta formalidad, el Tesorero efectuará el pago a menos que considere que la cuenta es ilegal o incorrecta. En este caso, si el Auditor y el Gobernador insistieren, procederá a pagarla e informará en las sesiones próximas, a fin de que éste exija las responsabilidades a que hubiere lugar.

Parágrafo. Toda erogación del tesoro provincial, debe hacerse mediante cheques librados contra el depositario del tesoro y firmados por el Tesorero y el Auditor provinciales.

Artículo 32. Las cuentas contra el tesoro provincial se registrarán y pagarán los días 1º y 10 y 16 y 25 de cada mes. La Auditoría los devolverá a sus reclamantes contra el recibo que hubiere expedido al momento de su presentación.

Artículo 33. Dentro de los diez primeros días de cada mes remitirá la Auditoría Provincial a los miembros del Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del mismo, y al Gobernador de la Provincia, un informe sobre el movimiento de tesorería y la situación financiera de la Provincia correspondiente al mes anterior, acompañado de un cuadro comparativo de las rentas recaudadas. El Tesorero enviará diariamente al Gobernador de la Provincia copia del estado de caja.

Artículo 34. Los Colectores de Hacienda de la ciudad de Panamá depositarán diariamente en la Tesorería las sumas recaudadas junta con los respectivos comprobantes y los del resto de la

Provincia lo harán dentro de un término perentorio que fijara el Tesoro teniendo en cuenta la distancia y las condiciones del transporte.

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

AUGUSTO S. BOYD JR.

El Secretario,

Díogenes de la Rosa.

Gobernación de la Provincia.—Panamá.—catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Junio de 1942

As. 3355. Escritura N° 562 de 12 Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza la Escritura N° 3 de 9 de Marzo de 1942, del Consulado General de Panamá en Nueva York, E.U. de A., por la cual Mercedes Echeverri de Sainz vende parte de dos fincas de la Sección de Panamá, a Miguel Talavera Cuadra.

As. 3356. Escritura N° 379 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Lionel Smith y Olga Bonas de Smith dos lotes de terreno situados en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 3357. Escritura N° 379 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª por la cual el Banco Nacional de Panamá y José María Dutari Arosemena celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis sobre dos fincas ubicadas en la Provincia de Veraguas, y se cancela una hipoteca y anticresis.

As. 3358. Escritura N° 278 de 3 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Colon, por la cual Helena Brandon de Jones vende una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Colon a Victoria Luque Viuda de Tang.

As. 3359. Escritura N° 39 de 20 de Marzo de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eulogio Palma un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 3360. Escritura N° 962 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la Compania Inmobiliaria Panamenia el día 30 de Mayo de 1942, en la cual se declara su disolución por haber expirado el término de su existencia, y se acuerda liquidarla.

As. 3361. Escritura N° 957 de 13 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Juan Antonio Carbone.

As. 3362. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2016 de 13 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Leoline Downs de Rodriguez, domiciliada en la ciudad de Colon.

As. 3363. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1694 de 18 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Osorio, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 3364. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1878 de 8 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Alejandro A. Caballero, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 3365. Escritura N° 376 de 13 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la Reunion Ordinaria de la Junta Directiva de la Compania Panamenia de Alimentos Lacteos S.A., celebrada el 15 de Abril de 1942.

As. 3366. Escritura N° 931 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª por la cual Matilde Arosemena de Menéndez confiere poder general a Demetrio Méndez.

As. 3367. Patente Comercial de 1ª Clase N° 341 de 13 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Armand y Chi Ltd., de Suiza, la cual es domiciliada en la ciudad de Colon.

As. 3368. Oficio N° 315 de 13 de Junio de 1942, del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por el cual el tribunal decretó secuestro sobre la finca de la finca N° 106-269 de la Sección de Panamá, perteneciente a Cecilia Marronares de Chen, y a sus hijos de Enrique Chen.

As. 3369. Escritura N° 387 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York de las ciudades una hipoteca y anticresis constituidas a su favor y Manuel Puig de Winckel vende dos fincas de su propiedad a Blanca Salvatierra de Conlan, quien incorpora una finca en otra, y celebra con The Chase National Bank of the City of New York un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3370. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1666 de 2 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mario Enrique Gutiérrez, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 3371. Escritura N° 528 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela obligación a Segundo Ignacio Carrizo.

As. 3372. Escritura N° 369 de 31 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Enrique Linares y Manuel Diaz Doce venden un establecimiento comercial de cantina, a Joaquín Jiménez.

As. 3373. Patente General N° 242 de 16 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compania de Construcciones y Transportes S.A., domiciliada en esta ciudad.

As. 3374. Escritura N° 973 de 16 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual José Angel Noriega Coronado vende un lote de terreno a Clarita Arias Smith de Wright.

As. 3375. Escritura N° 565 de 12 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Natalia María González y Emilia Andrea González venden una finca situada en las Sabanas a Eugenio Cuella y Alicia Bacenis de Budis.

As. 3376. Escritura N° 971 de 16 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual John Edwards Stoffel confiere poder general a Francisco Antonio Filos.

HUMBERTO ECHEVERRI V.

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Junio de 1942.

As. 337. Escritura N° 367 de 12 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual José David Acosta declara la construcción de una Casa en una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad, y vende dicha finca con la mejora a MATHIE PEREZ.

As. 3378. Escritura N° 968 de 16 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual María Elena de Obarrio de la Guardia y otros venden un lote de terreno a GRACIELA GASTEAZORO DE MORENO, quien constituye hipoteca.

As. 3379. Escritura N° 967 de 16 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª por la cual María Elena de Obarrio de la Guardia y otros venden un lote de terreno a RITA GASTEAZORO DE ARANGO, quien constituye hipoteca.

As. 3380. Escritura N° 962 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Bautista Branca vende dos fincas a FELICIDAD ARANGO DE BRANCA, y dicha señora declara una construcción.

As. 3381. Escritura N° 941 de 11 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual JUAN GALINDO VALLARINO confiere poder general a INOCENCIO GALINDO VALLARINO.

As. 3382. Patente Permanente de Navegación N° 1341 (Servicio Exterior), de 16 de Junio de 1942, expedida por el Insp. del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "MARION CUTTER" de propiedad de la CARIBBEAN BANANA SHIPPING CORPORATION, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3383. Patente Permanente de Navegación N° 1480 (Servicio Exterior), de 16 de Junio de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "EBBA" de propiedad de PETERS LIST, domiciliada en la ciudad de Colon.

As. 3384. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1759 de

14 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de SHAL J. ZERBIDE, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 3385. Patente Comercial de 1ª Clase N° 114 de 13 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de MOISÉS CHASSO CIA. LTDA, domiciliada en la ciudad de Colon.

As. 3386. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2003 de 12 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de ELIAS L. ANTAR, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 3387. Escritura N° 111 de 18 de Mayo de 1942, de la Notaria del circuito de Chorrera, por la cual Muri Sutton, como apoderada de Sarina Maica de Siron, vende a Mauricio Siron varios lotes de la Prov. de Chorrera.

As. 3388. Patente Comercial de 3ª Clase N° 2018 de 16 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de JACK ZERBIDE CASTRO, domiciliado en esta ciudad.

As. 3389. Escritura N° 345 de 17 de Junio de 1942, de la Notaria 3ª, por la cual la Compañía de Bienes Raíces S.A., vende una finca situada en esta ciudad, a ALEJO BROSSARD GOMEZ, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 3390. Escritura N° 978 de 16 de Junio de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S.A., vende a THE PANAMA AMERICAN PUBLISHING COMPANY INC., una finca situada en esta ciudad.

As. 3391. Escritura N° 571 de 17 de Junio de 1942, de la Notaria 2ª, por la cual se ratifica la Escritura a que se refiere el asiento del DIARIO N° 1496 del Tomo N° 29.

As. 3392. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1383 de 18 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de ISABEL MARIA DE LEON DE VALMON, domiciliada en esta ciudad.

As. 3393. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1385 de 18 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Isabel Maria de Leon de Valmon, domiciliada en esta ciudad.

As. 3394. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1384 de 18 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Isabel Maria de Leon de Valmon, domiciliada en esta ciudad.

As. 3395. Escritura N° 568 de 13 de Junio de 1942, de la Notaria 2ª, por la cual Rafael Maria Angarita e Hilda Maria Vallarino viuda de Monteverde celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y se cancelan hipotecas anteriores.

As. 3396. Escritura N° 285 de 15 de Junio de 1942, de la Notaria 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Natividad Rivera un lote de terreno situado en Pedregalito, Distrito de Panama.

As. 3397. Escritura N° 20 de 17 de Abril de 1942 del Consejo Municipal de Anton, Cede, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elicsa Guzmán de Bernal dos lotes de terreno de la parcelación de Rio Hato.

As. 3398. Escritura N° 21 de 17 de Abril de 1942, del Consejo Municipal de Anton, Cede, por la cual el Gobierno Nacional vende a Fortunato Bernal dos lotes de terreno de la parcelación de Rio Hato.

As. 3399. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2002 de 12 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Agueda Maria Jaramillo domiciliada en La Chorrera.

As. 3400. Escritura N° 500 de 12 de Junio de 1942, de la Notaria del circuito de Colon, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Empresa Gonzalez & Cia. Limitada, con domicilio en la ciudad de Colon.

As. 3401. Escritura N° 302 de 12 de Junio de 1942 de la Notaria 3ª del circuito de Colon, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Gonzalez y Hermanos Cia. Ltda. de.

As. 3402. Escritura N° 912 de 8 de Junio de 1942, de la Notaria 1ª por la cual la Compañía de Lefevre S.A., vende un lote de terreno a Clinton Eric Lawrence.

As. 3403. Escritura N° 324 de 10 de Junio de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S.A., vende un lote de terreno a Luisa Riquelme y Escobar Williams de Josepa.

As. 3404. Escritura N° 84 de 22 de Mayo de 1942, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel Cano y otros, un globo de terreno denominado "Los Portorricos" ubicado en el Corregimiento de Panama.

As. 3405. Escritura N° 970 de 16 de Junio de 1942,

de la Notaria 1ª, por la cual Eduardo Chirri vende una finca a Welfina Vasquez, quien celebra con el Banco Nacional de Panama un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha institución declara cancelada una hipoteca y anticresis.

As. 3406. Patente Profesional N° 357 de 3 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jorge Enrique Blüca S., domiciliado en la ciudad de Panama.

HUMBERTO ECHAVEZ V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panama, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Lejhi Juma Zemel e Irma Zygelbaum, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de Lejhi Juma Zemel y Compañía Limitada, de la cual son únicos socios, inscrito al Folio 65, Asiento 20,348 del Tomo Ius de Personas Mercantil en el Registro Público, lo que han hecho de común acuerdo; y que el señor Irma Zygelbaum ha asumido el activo y pasivo de los negocios de la compañía mencionada.

Así consta en la Escritura Pública Número 424 de 24 de Junio de 1942 extendida en la Notaria a su cargo.

Panama, Junio 24 de 1942.
El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de Julio a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los efectos que mas abajo se detallan:

1 sombrera para hombre (usada)	B.	2 00
38 Sombreros de fieltro, para señora por confeccionar a B. 0.25 c.u.		9.50
47 Docenas. Plumones para sombreros a B. 0.50 c.docena		23 50
42 flores artificiales a B. 0.10 c/u		4.20
1 vaso		
1 lampara electrica de vidrio		2.50
1 Canasta de paja		1.25
1 pie de lámpara de pared, eléctrica		0.50
6 ceniceros de arbol de café a B. 0.25 c/u		1.50
1 Coctelera china de metal		2.00
1 Coctelera china de metal y 6 vasos		4.00
1 Juego (3 piezas) adorno hecho por los indios canadienses		1.00
1 Cenicero Oriental		0.25
1 Frasco Reductor de color para limpiar géneros -- "Golbys"		0.25
7 Camisas a B. 0.25 c/u.		1.75
14 Camisas de trabajo a B. 0.50 c/u.		7.00
2 pantalones de trabajo a B. 0.75 c.u.		1 50
2 overoles a B. 1.00 c.u.		2.00
2 guayaberas a B. 0.75 c.u.		1 50
12 calczoncillos a B. 0.25 c.u.		3.00
2 calczoncillos de manta sucia a B. 0.15		0.30
5 trajes húngaros de seda bordados, para niñas a B. 2.50 c.u.		12.50
2 mamelucos a B. 0.25 c.u.		0.50
1 traje de seda de mujer		1.25
12 calczonarios de niña a B. 0.25		3.00
2 pyjamas de niña a B. 0.75 c.u.		1.50
2 trajes húngaros de seda bordados, para niña a B. 1.75 c.u.		3.50
1 traje húngaro de seda bordado, para niña		3.00
12 trajes húngaros de niña bordados a B. 1.75		22.75
1 pijama de seda, para señora		2 00
6 chaquetas húngaras de Wähl a B. 1.50		
1 kimono de seda		5.00
1 kimono de seda		3.00
1 kimono de seda		1.25

1 chaquetas húngaras bordadas, de seda a B. 2.00 c.u.	14.00	10 pañetes "Camazul" para cocinero B. 0.25	2.50
6 chaquetas húngaras bordadas, de seda a B. 3.00 c.u.	18.00	21 pañetes "Camazul" para cocinero B. 0.10	2.10
7 chaquetas húngaras bordadas, de seda a B. 1.50 c.u.	10.50	2 botellas de Ros. Peneda a B. 1.00 c.u.	2.00
18 chaquetas húngaras, bordadas, de wahl a B. B. 2.50 c.u.	45.00	1 caja de botellas para botellas	0.60
6 cinturones húngaros a B. 0.15 c.u.	0.90	6 cajas de botellas Rye Whiskey (Chas. Schenck) a B. 0.50 c.u.	3.00
1 Dozena Pañetes de algodón	0.75	9 cajas de botellas Rye Whiskey (Chas. Schenck) a B. 0.50 c.u.	4.50
14 pares de medias cortas para niña a B. 0.15 c.u.	2.10	34 pañetes de algodón para cocinero B. 0.25 c.u.	8.50
1 Corbata húngara	0.25	7 pares de zapatos de trabajo para hombre (nuevos) B. 2.25 c.u.	15.75
1 Par de medias de niña	0.05	3 pares de zapatos de trabajo para hombre (nuevos) B. 2.75 c.u.	8.25
2 Vieras húngaras para señora a B. 0.25 c.u.	0.50	5 pares de zapatos para hombre (nuevos) B. 1.50 c.u.	7.50
1 corte listado (3 yardas)	0.60	4 pares de zapatos para hombre (nuevos) B. 2.00 c.u.	8.00
1 corte Crp. Rayón chocolate (3 yardas)	0.75	1 par de zapatos para hombre (nuevos) de lana	1.25
1 corte Whall amarillo (2 yardas)	0.40	3 pares de zapatillas de raso para mujer (nuevas)	0.90
1 corte Zaraza floreada (4 yardas)	0.40	1 par de zapatillas de raso para mujer para mujer (nuevas)	0.50
1 pieza aluminio a B. 0.25	0.25	4 pares de zapatos para mujer a B. 2.00 c.u.	8.00
1 bandeja de lata para pastillas	0.25	8 pares de zapatos para mujer B. 1.50 c.u.	12.00
1 plato de lata	0.05	4 pares de zapatos de caucho para mujer B. 0.50	2.00
1 "Meat Chopper" Case por 5538	2.00	8 pares de zapatillas para mujer a B. 0.25	2.00
1 cubierta navaja eléctrica de afetar	0.50	2 pares de cintas para mujer a B. 0.25 c.u.	0.50
4 servilletas de papel B. 0.10 c.u.	0.40	1 par de zapatos para niña	1.50
10 rollos alambre para cuerda de pescar (5 alambres c.u.) a B. 0.10 c.u.	1.00	4 pares de zapatos para niña a B. 1.00 c.u.	4.00
1 navaja de afetar	1.50	2 pares de zapatos para niña a B. 0.75 c.u.	1.50
2 flash Light (grandes) B. 0.75 c.u.	1.50	5 pares de zapatos para niña a B. 0.50 c.u.	2.50
3 flash Light (medianos) a B. 0.50 c.u.	1.50	1 par de zapatos para niña de baño	0.25
20 encendedores de cigarrillos a B. 0.25 c.u.	5.00	2 pares de zapatos para baby a B. 0.25 c.u.	0.50
1 lente para máquina de retratar	0.50	6 azucareros de vidrio a B. 0.10 c.u.	0.60
1 bovina 65 voltios Sen. L. 994	4.00	1 maquina Kodak Senior Six-20	12.50
2 peñillas de mujer a B. 0.10 c.u.	0.20	1 maquina Kodak Vigilant Junior Six-20	0.60
1 martillo mecánico	1.50	1 maquina Kodak N9 2 HawkEye Special	2.50
1 martillo carpintero	1.00	5 cámaras para retratar de cajón a B. 0.50	2.50
15 carretillas hilo de seda para bordar a B. 0.10 c.u.	1.50	1 bocanera con termal	0.75
4 jaboneras para jabón líquido B. 1.00 c.u.	4.00	1 tiple	5.00
33 piezas "Rockford" "Clutch Parts" B. 0.10 c.u.	3.30	2 banjos a B. 15.00 c.u.	30.00
1 lote tornillos con tuercas	11.50	1 guitarra	15.00
1 felpudo de estopa de coco	0.50	1 clarinete	25.00
1 alfombrilla de caucho	1.00	1 Banta Pennsylvania 4-75-509-21-4 lonas	10.00
1 cabezote para cilindro de automóvil	1.00	1 capota adovinos de vidrio (rotos)	0.50
1 pieza de aluminio para maquinaria	2.00	3 anteojos usados B. 5.00-1.00 y 3.00	12.00
1 tapa de hierro esmalada	1.00	1 caja de botellas vacías (12 botellas)	0.60
2 carpetas a B. 0.50 c.u.	1.00	5 cajas de botellas vacías (24 botellas)	6.00
1 saco para ropa sucia (grande)	0.75	1 cajete de clavos	10.00
1 saco para ropa sucia (chico)	0.50	3 alfileres a B. 0.05 c.u.	0.15
3 Cascos (Helmet) usados a B. 0.25 c.u.	0.75	1 canate Jugo Naranja	20.00
2 latas jabón "Sandle Soap" a B. 0.25 c.u.	0.50	5 litros Extracto Rabas de Tonka	14.00
6 cucharas ordinarias	0.30	5 botones Kerosene	1.00
1 maletín de cuero para colegio	0.75	5 galones Pintura de Aluminio	20.00
7 puntas de asta a B. 0.20 c.u.	1.40	5 galones Shellac	20.00
1 suiche eléctrico	1.00	1 lata (galón) pintura verde	2.50
5 piezas para Radio	2.00	99 Dozenas overoles de algodón	150.00
1 bacia niquelada	4.00	60 Dozenas ratoneras de hierro	60.00
1 lata barniz para piso	1.25	24 Latas (pintura) Barniz Under Lac Natural	24.00
1 guantes de tela	0.25	48 Latas (pintura) Barniz Under Lac Natural	24.00
1 llave para pluma de agua	1.50	32 Dozenas sombreros de fieltro para niño B. 2.00 la doc.	64.00
1 brassier	0.60	2 24 latas de 5 galones Jabón Líquido	12.50
4 ganchos para ropa B. 0.10 c.u.	0.40	1 caja (6 pzas) Libretas de Pedidos (Standard) 8 1/4 X 10 1/2 - 36 B. 0.50	18.00
1 1/2 Dozena frascos vacíos para perfume a B. 0.05 c.u.	0.75	24 Paquetes Libretas de Pedidos (Standard) 4 1/8 X 7 1/8 - 114 0.25	36.00
21 esqueletos para carteras de señora a B. 0.10 c.u.	2.10	32 Paquetes Libretas de Pedidos (Standard) 5 5/8 X 5 1/8 - 102 0.20	38.40
1 reloj de batería	1.00	2 3 botas de 20" a B. 10.00 c.u.	20.00
10 pares tacones de madera a B. 0.10 c.u.	1.00	2 3 botas de 20" a B. 10.00 c.u.	18.00
7 carretes de hilo de papel para envolver y un soporte	2.25	4 Maletas de 28" B. 8.00 c.u.	32.00
3 mechas para estufa de Kerosene B. 0.25 c.u.	0.75	2 Maletas de 27" B. 7.00 c.u.	14.00
4 cajas de lacte a B. 1.00 c.u.	4.00		
1 calentador eléctrico para Clínica	5.00		
4 cajas paquetes de mica, tamaños varios a B. 2.50 c.u.	10.00		
8 paquetes botoncillos (12 gruesas C.P.) a B. 1.00 c.u.	8.00		
1 lote esqueletos botones de metal para trajes de señora	2.00		
6 cirios (28 pginas.) B. 0.40 c.u.	2.40		
8 velas (24 pginas.) B. 0.30 c.u.	2.40		
2 cortinas enceradas a B. 0.25 c.u.	0.50		
2 paquetes libretas (100) facturas de venta	10.00		

2 Maletas de 25" B. 4.00 c.u.	12.00	138 Docenas de sombreros de fieltro a B.	
2 Maletas de 25" B. 5.00 c.u.	10.00	3.00 c.u.	114.00
7 Maletas de 24" B. 4.00 c.u.	28.00	11 Sombreros de fieltro	2.75
4 Maletas de 23" B. 3.50 c.u.	14.00	2 Pares de zapatos (cuero)	6.00
4 Maletas de 22" B. 3.25 c.u.	13.00	1 Par de zapatillas de caucho	1.00
2 Maletas de 20" B. 3.00 c.u.	6.00		
4 Maletas de 19" B. 2.75 c.u.	11.00		
4 Maletas de 18" B. 2.50 c.u.	10.00		
4 Maletas de 16" B. 2.25 c.u.	9.00		
2 Maletas de 14" B. 2.00 c.u.	4.00		
4-10 12 C. Vino espumante "Gancia"			
12-1 (Nigbbiolo) 28	112.00		
11-6 12 C. Vino espumante "Gancia" 12-2			
(Ssti espumante)	322.00		
10 C. Cherry Branda 12-1 (Heerin Dames)	400.00		
3 C. Calari Punch 12-1 (Noruego)	90.00		
4 C. Malaga Blanco Dulce 12-1 (Español)	72.00		
2 C. Operto 12-1 (Español)	22.00		
118 12 C. Bitter Secrestat 12 litros (Francés)	46.66		
9-12 C. Vino Tinto St. Emilion Botella (Francés)	13.00		
9-12 C. Vino Jerez (Caballero) Botella (Español)	12.00		
16 Docenas Cerveza Blanca Noruega	48.00		
3.00 Doc.	7.50		
1 sola silla de Bambú			
1 juego cantina de metal: 1 mostrador,	300.00		
2 estantes 1 espejo y 6 sillas	25.00		
1 solo Radio "Silvertone"	3.00		
3 Cuadros (grandes)	2.00		
4 Cuadros (pequeños)	100.00		
1 Refrigeradora	16.00		
40 litros Vinagre a B. 0.40 c/l	50.50		
70 litros Vino Malaga B. 0.85 c/l	8.50		
10 litros Jerez B. 0.85 c/l	102.00		
120 litros Vermouth B. 0.85 c/l			

RELOJES DE PULSO PARA SEÑORAS

6 Relojes de metal dorado marca "Sica"	
a B. 3.50 c.u.	21.00
6 relojes cromados, sin marca a B. 3.50	21.00
12 relojes cromados marca "Sica" a B. 2.75 c.u.	33.00
6 relojes cromados, sin marca a B. 2.50	15.00
1 reloj de metal dorado, marca "Mulco" a B. 7.50 c.u.	7.50
4 relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c.u.	26.00
4 relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c.u.	26.00
9 relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c.u.	58.50
3 relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c.u.	19.50
6 relojes cromados marca "Fida" a B. 4.00 c.u.	24.00

RELOJES DE PULSO PARA HOMBRES

6 relojes de metal dorado marca "Sica" a B. 3.00 c.u.	18.00
3 relojes de metal dorado marca "Mulco" a B. 8.50 c.u.	25.50
6 relojes cromados marca "Sieura" a B. 2.75 c.u.	16.50
6 relojes cromados sin marca a B. 2.50 c.u.	15.00
6 relojes cromados marca "Sieura" a B. 2.00 c.u.	12.00
4 relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.00 c.u.	24.00
6 relojes cromados marca "Opal" a B. 5.00 c.u.	30.00
5 relojes cromados marca "Opal" a B. 4.50 c.u.	22.50
5 Relojes cromados marca "Opal" a B. 3.00 c.u.	15.00

RELOJES DE BOLSILLO PARA HOMBRES

3 Relojes cromados, marca "Mulco" a B. 8.50 c.u.	25.50
3 Relojes cromados marca "Opal" a B. 6.50 c.u.	19.50

138 Docenas de sombreros de fieltro a B.	
3.00 c.u.	114.00
11 Sombreros de fieltro	2.75
2 Pares de zapatos (cuero)	6.00
1 Par de zapatillas de caucho	1.00

Total B. 4,976.56

Los artículos serán adjudicados al mejor Postor, inmediatamente después de haberse oído la última oferta. Hecha la adjudicación, el rematante pagará al rematador, el valor total del o los artículos que se hayan sido adjudicados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar o anular, una o todas las propuestas, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

Panama, Junio de 1942.

EDICTO NUMERO 2

El que suscribe Alcalde Suplente ad-hoc, del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma Aponte, de esta vecindad, se encuentra en esta fecha en calidad de depósito un novillo negro de segunda talla, como de cuadro años de edad, cuachi-esplayado, sin fierro alguno, solo señal de sangre consistente en el corte a las puntas de ambas orejas. Dicho cuadrúpedo ha sido denunciado en este Despacho a instancias del señor Corregidor de "La Raya de Calobre" esta jurisdicción, por el ciudadano PATRICIO ORTEGA, de aquella vecindad por haberlo encontrado vagando por los contornos en cita desde hace mas de cuatro años sin conocer de dueño alguno.

Por tanto en cumplimiento de lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y demás disposiciones legales que rigen la materia se dispone fijar copia de este Edicto en esta Alcaldía y demás lugares concurridos de la población por el término de treinta (30) días hábiles a partir de esta fecha a fin de que aquel que se considere con derecho al semoviente concurra a hacerlo valer oportunamente, de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal, para ser dado en pública subasta al mejor postor por el Sr. Colector de Hacienda de esta localidad, previa autorización del Tesorero Provincial. Copia auténtica de este mismo Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su respectiva publicación en la Gaceta Oficial, con el fin enunciado.

San Francisco, Veraguas, 11 de Junio de 1942.

El Alcalde Suplente ad-hoc,

SEBASTIAN GONZALEZ P.

La Secretaria Interina Ad-hoc,

Clementina Medina.

(Quinta publicación)

EDICTO

Eva Maria Fernández Arosemena, portadora de la cédula de identidad personal número 28-1813, mayor de edad, panameña, divorciada y de este vecindario, por medio de apoderado especial, pide al tribunal autorización para adicionar el nombre de su menor hijo LAURENCIO CONTE FERNANDEZ, anteponiéndole el nombre de MARIO, fundada en los siguientes hechos:

"PRIMERO:—El 20 de Agosto de 1922, nació en esta ciudad mi hijo LAURENCIO CONTE FERNANDEZ, habido con mi esposo en esa época, LAURENCIO CONTE JAEN; este nacimiento está inscrito al folio 58 del Tomo 35 de nacimientos de la Provincia de Panamá;

SEGUNDO:—Desde sus más tiernos años a ese niño le hemos llamado en la casa y entre los amigos y familiares con el nombre de MARIO, de manera tal que ha crecido y se ha levantado respondiendo a ese nombre en el hogar, en la escuela y en todas partes, razón por la cual me veo en la necesidad de hacerle la adición que solicito a fin de que con ella se subsane el inconveniente de figurar en el Registro Civil sin el nombre de MARIO".

Por tanto, para los efectos del artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de Febrero de 1914, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Tercera publicación)